

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00703

Fenecido el término de suspensión solicitado por las partes, el juzgado decreta la reanudación del proceso.

Se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días indiquen si el acuerdo extraprocesal ajustado entre ellas se cumplió.

La respuesta allegada por Banco Pichincha informando la no vinculación del demandado con la entidad, agréguese al plenario y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez